

RESOLUCION EXENTA: 11765
Santiago, 12 de noviembre de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA
PÚBLICA DE NORMA DE CARÁCTER
GENERAL QUE ACTUALIZA NCG N°514 QUE
REGULA EL SISTEMA DE FINANZAS
ABIERTAS**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en sus numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en las disposiciones del Título III y los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley N°21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar toda otra normativa, que de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. Asimismo, corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, según dispone el artículo 16 de la Ley Fintec, con el objetivo de promover la competencia, innovación, e inclusión en el sistema financiero se implementará un sistema de finanzas abiertas, en adelante "Sistema de Finanzas Abiertas", "Sistema" o "SFA", que permita el intercambio entre distintos prestadores de servicios, de información de clientes financieros que hayan consentido en ello, así como otro tipo de datos señalados en la ley, a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y conexión directa entre las instituciones participantes del Sistema, bajo adecuados estándares de seguridad y sujeto al cumplimiento de las exigencias y



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

- condiciones establecidas en la legislación, así como en la normativa que dicte la Comisión al efecto.
3. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Fintec, se consideran entidades participantes del Sistema —en adelante, colectivamente, los “Participantes”— a aquellas que califiquen como Instituciones Proveedoras de Información, Instituciones Proveedoras de Cuentas, Proveedores de Servicios Basados en Información, así como Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos.
 4. Que, conforme lo establecen las disposiciones del Título III de la ya referida Ley Fintec, será deber de esta Comisión impartir, a través de la dictación de una o más normas de carácter general, las diversas instrucciones que permiten la implementación y funcionamiento del Sistema, incluyendo -entre otros- el registro y habilitación de Participantes, los requisitos o condiciones que deben satisfacer, los estándares operativos para el diseño de interfaces y el intercambio seguro de información, los requerimientos del consentimiento que los clientes financieros deben otorgar para el intercambio de su información personal, las medidas de seguridad, así como el régimen de fiscalización y sanción ante infracciones normativas.
 5. Que, en lo relativo a la determinación de estándares de operación, y según lo indicado en los artículos 21 y 22 de la referida Ley Fintec, la Comisión ha previsto un desarrollo e implementación progresiva, estructurada en niveles de profundidad que permitirán la mejora continua y el ajuste gradual de la normativa.
 6. Que, conforme se indica en la disposición tercera transitoria de la Ley Fintec, recae en la Comisión dictar la normativa necesaria para la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas, debiendo para tales propósitos definir, un calendario de implementación gradual de los datos e instituciones Participantes.
 7. Que, en cumplimiento de las referidas disposiciones, esa Comisión emitió la Norma de Carácter General N°514, con fecha 3 de julio de 2024, que regula el Sistema de Finanzas Abiertas.
 8. Que, sin perjuicio de lo indicado, esta Comisión ha estimado pertinente someter a consulta pública una propuesta normativa que actualiza dicha normativa en elementos tales como: Plazos de su entrada en vigencia; hitos graduales de implementación; existencia de un periodo de pruebas operativas; habilitación de áreas de prueba previas a la entrada en vigencia de la norma; participación simplificada en el SFA; mecanismo alternativo en el SFA; plazo de la información financiera histórica y plazos de actualización de la información transaccional; y requisitos del consentimiento.
 9. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
 10. Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°469 de 6 de noviembre de 2025, aprobó someter a consulta pública por 30 días corridos, a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa que actualiza la Norma de Carácter General N° 514, junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos de la regulación y, que se entiende, forma parte de la misma.
 11. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 6 de noviembre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.



12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°469 de 6 de noviembre de 2025, que aprueba la puesta en consulta, por el plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que actualiza la Norma de Carácter General N° 514 que regula el Sistema de Finanzas Abiertas; acompañada de su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

Informe Propuesta Normativa:
Norma que modifica NCG N°514

Noviembre 2025

www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

Informe Propuesta Normativa:

Norma que modifica NCG N°514

ACTUALIZACIONES:

Modificaciones introducidas mediante acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero:

NCG° XXX de XX de XX de 2025

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Cuerpo de la Normativa	11 a 28



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

I. INTRODUCCIÓN

A partir de la conversación constante con la industria y las instancias facilitadas por el Foro del SFA, más un exhaustivo análisis de las áreas internas de la CMF, se decidió realizar ajustes a la actual NCG 514 con el fin de facilitar la implementación de este nuevo sistema. Estos ajustes, están asociados a las siguientes materias:

1. Plazos de la entrada en vigencia.
2. Hitos graduales de implementación.
3. Existencia de un periodo piloto.
4. Habilitación de áreas de prueba previas a la entrada en vigencia de la norma.
5. Participación simplificada en el SFA.
6. Mecanismo alternativo en el SFA.
7. Plazo de la información financiera histórica y plazos de actualización de la información transaccional.
8. Sobre los requisitos del consentimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Fuente legal del proyecto normativo

Las normas que contiene el presente proyecto normativo se impartirán en virtud de lo establecido en el Título III (artículos 17 a 27) y en los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley Fintec. Asimismo, para su confección han sido consideradas las disposiciones atinentes contenidas en el D.L. 3.538 de 1980, la Ley N°20.009 y la Ley N°19.628.

Normativa vigente relevante

Para la preparación de la presente propuesta normativa se ha considerado un conjunto relevante de normativa que considera a uno o más grupos o tipos de participantes del SFA, con el propósito de brindar coherencia regulatoria, además de dar cumplimiento a los fines previstos en la Ley Fintec:

N.C.G. N°502, que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.

Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN)

Capítulo 1-7. Sobre transferencia de información y fondos. Se refiere a la prestación de servicios bancarios y la realización de operaciones interbancarias que se efectúan mediante transmisiones de mensajes o instrucciones a un computador conectado por redes de comunicación propias o de terceros, efectuadas desde otro computador o mediante el uso de otros dispositivos electrónicos (cajeros automáticos, teléfonos, PINPAD, etc.).

Capítulo 1-13. Establece disposiciones generales relativas a la evaluación de la Administración de Riesgo Operacional realizada por los bancos. De acuerdo con las exigencias establecidas, la entidad debe identificar claramente los principales activos de información e infraestructura física y definir políticas para el manejo del riesgo operacional, teniendo en consideración la naturaleza, el volumen y la complejidad de sus actividades; el nivel de tolerancia al riesgo del Directorio; y líneas específicas de responsabilidad.

Capítulo 20-7. Contiene pautas de carácter general, relativas a servicios externalizados y, en forma particular, a la tercerización de servicios de procesamiento de datos y resguardos adicionales en el caso de servicios en la nube. La norma señala las condiciones que debe cumplir una entidad ante la decisión de externalizar un servicio, y establece requisitos esenciales respecto a



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

los sitios de procesamiento, los aspectos de continuidad del negocio, seguridad de la información propia y de sus clientes, entre otros.

Capítulo 20-8. Establece lineamientos para la información que las entidades supervisadas deben remitir ante incidentes operacionales relevantes que afecten la continuidad del negocio, la seguridad de la información, o la imagen de la institución. Además, señala las condiciones mínimas a considerar para desarrollar y mantener bases de información respecto de incidentes de ciberseguridad.

Capítulo 20-9. Contempla lineamientos para la gestión de los riesgos de continuidad del negocio, considerando la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de las entidades supervisadas. De esta manera, considera la existencia de una estrategia aprobada por la máxima instancia de la entidad; de una función de riesgos que se encargue de este ámbito en conjunto con instancias colegiadas de alto nivel; de una estructura para el manejo de situaciones de crisis; y, de la evaluación de escenarios mínimos de contingencia, entre otros elementos.

Capítulo 20-10. Contiene disposiciones que deben considerarse con el fin de gestionar la seguridad de la información y la ciberseguridad. En este Capítulo se definen lineamientos específicos respecto del papel que debe tener el Directorio en relación con la seguridad de la información y la ciberseguridad, otorgándole a dicha instancia la responsabilidad de la aprobación de la estrategia institucional en la materia. Asimismo, establece principios y procedimientos para la detección de amenazas y vulnerabilidades de ciberseguridad; la respuesta ante incidentes; y, la recuperación de la operación normal de la entidad, entre otros aspectos.

Normativa en materia de Valores y Seguros

N.C.G. N°528. Imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión integral de riesgos para corredores de bolsa de valores, agentes de valores y corredores de bolsas de productos. Deroga circular N°2.054 de 2011.

N.C.G. N°309. Establece los principios de gestión de riesgo y control interno en las entidades aseguradoras y reaseguradoras, incluyendo los riesgos de mercado, riesgos operativos, riesgos legales, entre otros.

N.C.G. N°325. Se refiere al sistema de gestión de riesgos de las aseguradoras y evaluación de solvencia de estas compañías, donde se establecen los principios y buenas prácticas de gestión de riesgos en las aseguradoras, enmarcada en el contexto de la aplicación de adecuados principios de gobierno corporativo en las compañías.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

N.C.G. N°507, establece instrucciones sobre el gobierno corporativo y gestión de riesgos de administradoras generales de fondos. Deroga Circular N° 1.869

Normativa aplicable a Cooperativas de Ahorro y Crédito

Circular N°108 de Cooperativas. Contiene la compilación de instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión, en temas tales como su fiscalización, régimen legal, requisitos prudenciales, sistemas contables, actividades comerciales, gestión de riesgos, externalización de servicios y notificación de incidentes operacionales, entre otros aspectos.

Normativa sobre emisión y operación de tarjetas de pago

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias. Desarrolla las normas generales sobre registro y fiscalización de los emisores no bancarios de tarjetas de pago, incluyendo requisitos patrimoniales, obligaciones dentro de la cadena de pagos y reportería de información para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Circular N°1 Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones asociadas al registro, fiscalización y ejercicio de actividades económicas por parte de operadoras de tarjetas de pago, considerando requisitos prudenciales, operativos y de gestión.

Circular N°1 Empresas Emisoras de Tarjetas No Bancarias y Operadoras de Tarjetas de Pago. Contiene normas comunes en materia de resguardos operacionales, externalización de servicios, continuidad de negocios y seguridad de la información y ciberseguridad.

N.C.G. N°538. Se refiere a las medidas de seguridad y autenticación de operaciones sometidas a la Ley N°20.009.

Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

Capítulo III.J.1. – Emisión de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones impartidas en materia de emisión de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en materias tales como requisitos patrimoniales, gestión de riesgos y obligaciones de las entidades emisores con los establecimientos afiliados y los tarjetahabientes.

Capítulo III.J.2. – Operación de Tarjetas de Pago. Contiene las disposiciones que rigen la operación de tarjetas de pagos, considerando las diversas modalidades de operación. Se establecen requerimientos patrimoniales, de gestión y de relacionamiento con otros intervinientes de la cadena de pagos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

III. DESCRIPCIÓN DE LOS AJUSTES INCORPORADOS Y SU IMPACTO.

En consideración a los comentarios recibidos en el marco de la consulta pública del Anexo 3, esta Comisión ha preparado una propuesta de ajustes a la NCG 514, con el fin de que sea comentada por las distintas partes interesadas.

Un primer punto que se plantea en esta propuesta normativa dice relación con la extensión del periodo de entrada en vigencia, por 12 meses adicionales a los 24 ya considerados. Esta postergación se basa en que una parte significativa del periodo inicial de 24 meses ha sido utilizado en la generación de todas las definiciones técnicas, normativas y de implementación tecnológica del SFA. No siendo este listado necesariamente exhaustivo, durante dicho periodo de 24 meses la CMF ha realizado las siguientes acciones:

Se han discutido todos los elementos técnicos con el Foro de Finanzas Abiertas, y se han recibido 5 entregables técnicos por parte de dicha instancia.

- a. Se ha desarrollado el Directorio de Participantes del SFA.
- b. Se ha desarrollado el Sandbox para pruebas funcionales.
- c. Se han desarrollado las APIs del SFA, tanto para datos como para pagos.
- d. Se ha trabajado en los estándares para la generación y administración de los consentimientos.

Dado el tiempo utilizado en estas tareas, la Comisión ha considerado necesario extender el periodo de puesta en vigencia de la norma, de modo que los distintos actores cuenten con tiempo suficiente de preparación previa para la implementación de todos los requisitos normativos. La CMF estima que este cambio aportará positivamente en la preparación de las IPI e IPC, mitigando potenciales riesgos en la implementación del SFA.

Un segundo ajuste es el aumento de los hitos de implementación, especialmente en iniciación de pagos y respecto de las entidades del Grupo 2 de participantes.¹ La ampliación de los hitos de forma secuencial permitirá a las IPI/IPC planificar de mejor forma sus procesos internos.

Este segundo ajuste considera también la reducción desde 90 a 60 días en el plazo de inscripción de las IPI del Grupo 1, y desde 18 a 15 meses para las entidades del Grupo 2.

El tercer cambio dice relación con la formalización de un periodo piloto, el cual contará con dos fases, siendo requisitos para ambas la inscripción previa en el

¹ Para el caso específico de compañías de seguros, se agrega una distinción de los tipos de personas naturales.



registro de entidades. La primera de ellas tendrá carácter voluntario y será previa a la entrada en vigencia, con limitación tanto de clientes como de las entidades con las que se podrá interactuar, además de contar con requisitos de *Uptime* disminuidos. La segunda, que será de carácter obligatoria y se extenderá por dos meses desde la entrada en vigencia, solamente tendrá excepción de requisitos respecto de los SLA, los que se mantendrán disminuidos.

El cuarto ámbito de ajustes dice relación con los ambientes de pruebas que disponibilizará la CMF, antes de la entrada en vigencia de la normativa. Este acceso previo, que en cualquier caso es voluntario, permitirá la existencia de testeos de infraestructura, con el objetivo de conseguir certificados de pruebas funcionales.

Un quinto tema incorporado en la propuesta normativa consiste en la creación de un esquema de Participación Simplificada en el SFA.

Distintos actores han manifestado que los costos de implementación del SFA pueden ser significativos, en relación con sus ingresos. Dado ello, se propone la existencia de un proceso de Participación Simplificada en el SFA, en el que las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley, y que se encuentren por debajo de un umbral específico, asociado al número de clientes, podrán participar en el SFA solo entregando información de canales de atención en el sistema. Esta participación simplificada tiene como objetivo permitir que estas entidades de menor tamaño puedan, de manera voluntaria, optar por un régimen de participación acotado.

Un sexto tema propuesto corresponde a la homologación del mecanismo alternativo. En el proceso de consulta pública se recibieron varios comentarios relativos a que la existencia de un mecanismo alternativo en los términos expuestos era onerosa para las entidades y que, además, no cumplía necesariamente un rol respecto de la continuidad operacional.

Dado lo anterior, y considerando que toda API debe tener instancias de contingencia y se encuentra sujeta a requerimientos de *Uptime*, es que la propuesta considera que los mecanismos de contingencia se homologuen como mecanismo alternativo.

Un séptimo elemento dice relación con ampliar la información histórica y aumentar la frecuencia de actualización de la información transaccional.

Respecto de aquello distintos comentarios advirtieron que un horizonte de 12 meses de la información transaccional era insuficiente para casos de uso que podían resultar relevantes. Dado lo anterior, y considerando que la puesta en vigencia de la norma se posterga en un año, se propone una extensión de 12 meses de información transaccional en el sistema, totalizando ahora 24 meses.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

Junto con lo anterior, se recibieron comentarios referidos a que la frecuencia de actualización de la información transaccional fuera más cercana a “en tiempo real”, para reflejar, por ejemplo, gastos en línea de los clientes. Dado lo anterior se incluye ahora una modificación de modo que la información, una vez que se encuentre disponible en la interfaz de los clientes, se demore como máximo 5 minutos en estar reflejada en el SFA.

Un octavo elemento propuesto dice relación con el consentimiento del cliente, respecto de lo cual se recibieron varios comentarios.

Primero, se indicó que el solicitar un poder específico para autorizar la transmisión y el tratamiento de datos, o bien para autorizar la iniciación de pagos, conllevaba exigencias de difícil implementación. Lo anterior, implicaría que las personas naturales y jurídicas tuvieran que actualizar los poderes con que actualmente cuentan e informar a las IPI e IPC esta situación, con el fin de que actualicen los nuevos poderes en sus sistemas, pudiendo esto traducirse en un desincentivo para la participación en el SFA.

En tal sentido, es del caso mencionar que el proceso de autenticación que realizan las IPI e IPC se soporta en la actual estructura de poderes que tienen los titulares y usuarios finales de esas entidades, identificando a las personas que tienen la capacidad legal para otorgar el consentimiento, iniciar un pago y tratar los datos que se intercambiarán en el SFA. De esta manera, tanto el titular de los datos o de la cuenta, así como el representante legal de la Persona Natural y la Persona Jurídica, pueden manifestar su voluntad para consentir en el SFA, sin cumplir con otros requisitos, sin perjuicio de que también se pueda actuar mediante mandatarios. Además, se precisa que quienes ya cuentan con poder para ejecutar pagos a nombre de la empresa están facultados para iniciar y autorizar pagos en el SFA.

En segundo lugar, en cuanto a la finalidad del consentimiento, se recibieron algunos comentarios solicitando la definición de un catálogo de finalidades específicas, con una nómina preestablecida de datos a solicitar. No obstante, en atención a que la Ley N°21.512 no vincula ex ante finalidades específicas con tipos de información determinados, y que hacerlo podría atentar contra la innovación y que el sistema se adapte a los distintos tipos de servicios que presten los Proveedores, se estimó pertinente no innovar en este ámbito. Sin perjuicio de aquello, en esta propuesta se da más énfasis al deber de concordancia y proporcionalidad que debe haber entre el tipo de información solicitada y la finalidad, y se establece que el cumplimiento de estos principios tendrá que ser acreditado por el PSBI y PSIP ante la CMF.

En tercer lugar, respecto de la necesidad de volver a autenticar al usuario frente a cambios en las finalidades o período de vigencia del consentimiento en que se trataran los mismos tipos de datos, en esta nueva propuesta se aclara que un



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

cambio en el plazo del consentimiento siempre va a requerir una nueva autenticación por parte del usuario en la IPI o IPC. No obstante, un cambio de finalidad que no involucre cambios en el tipo o alcance de la información no requerirá de una nueva autenticación, aunque sí deberá comunicarse la nueva finalidad a la IPI/IPC, de modo que mantenga actualizado el Panel de Control de Consentimientos.

En cuarto lugar, en cuanto al plazo de vigencia del consentimiento, se aclara que si se escoge como plazo del consentimiento la opción "mientras dure el contrato", de todas maneras se tendrá que solicitar nuevamente el consentimiento en un plazo de 36 meses.

Por último, se realizan un conjunto de precisiones y aclaraciones como, por ejemplo, que el Panel de Control de Consentimientos es asincrónico por eventos (y no en tiempo real), manteniendo la obligación de que éste sea implementado tanto por las IPI/IPC como los PSBI/PSIP (los aspectos técnicos se especificarán en el Portal del Desarrollador o el Anexo 3, según corresponda).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

IV. PROPUESTA NORMATIVA: NORMA QUE MODIFICA NCG N°514

Texto Propuesto:

**REF.: ACTUALIZACIÓN NORMA
DE CARÁCTER GENERAL N°514**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XX

XX de xxxx de 2025

Modifica Norma de Carácter General N°514, de fecha XX de noviembre de 2025, que regula el Sistema de Finanzas Abiertas, en los términos que indica.

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 en sus numerales 1, 8 y 18, y 20 en su numeral 3 del Decreto Ley N°3.538, los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y tercero y cuarto transitorios de la Ley N°21.521 ("Ley Fintec"), y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2025, ha estimado pertinente actualizar las siguientes instrucciones respecto de la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas (en adelante también e indistintamente el "Sistema" o "SFA") al que se refiere el Título III de la Ley Fintec, (en adelante también la "Norma"):



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

MODIFICACIONES NCG 514

PROPUESTA 1: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA EN 12 MESES:

NCG 514

SECCIÓN V: OTRAS DISPOSICIONES

E. ENTRADA EN VIGENCIA

Las disposiciones incorporadas en esta Norma entrarán en vigencia ~~24~~ 36 meses contados desde su primera dictación, esto es 03 de Julio de 2024.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 2: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL:

NCG 514

SECCIÓN V: OTRAS DISPOSICIONES

C. PLAZOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

El SFA tendrá un periodo de implementación en dos etapas. La primera ~~de ella,~~ que durará ~~24~~ 36 meses, considera la preparación tecnológica y desarrollo de las tareas propias que corresponden a los participantes y a la Comisión. Este periodo de ~~24~~ 36 meses ~~se contempla partir de la fecha de publicación de la presente normativa, 03 de julio de 2024. comienza con la publicación de la presente normativa.~~ Una vez terminado dicho periodo, la presente norma entrará en vigencia.

Los hitos de la implementación gradual, una vez vigente esta normativa, consideran los siguientes plazos de cumplimiento de disponibilidad de las APIs de información dentro del marco ~~establecido~~ por la Ley Fintec:

- Los bancos, los emisores de tarjetas de crédito y los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, deberán cumplir con los siguientes plazos:
 - a) ~~6~~ 5 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y de Canales de Atención.
 - b) ~~15~~ 6 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas naturales, ~~exceptuando la información sobre líneas de crédito asociadas a cuentas corriente, cuentas vista y tarjetas de crédito, que deberán estar disponibles a los 18 meses de entrada en vigencia de esta norma.~~
 - c) ~~18~~ 9 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes; todo lo anterior referido a clientes personas jurídicas.
 - d) ~~18~~ 2 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos ~~en el caso de clientes personas naturales y pagos únicos.~~
 - e) 14 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos en el caso de clientes personas naturales y pagos recurrentes.
 - f) 15 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos en el caso de clientes personas jurídicas mandato simple y pagos únicos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

- g) 16 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas jurídicas mandato simple y pagos recurrentes.
- h) 17 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos, en el caso de clientes personas jurídicas mandato múltiple y pagos únicos.
- i) 18 meses para implementación de APIs sobre Iniciación de Pagos en el caso de clientes personas jurídicas mandato múltiple y pagos recurrentes.
- Para las entidades indicadas en el inciso segundo, letras (a) a la (h) del artículo 18 de la Ley Fintec, los plazos correspondientes para que deban tener disponibles sus APIs serán:
 - a) ~~24~~ 20 meses para implementación de APIs sobre Términos y Condiciones Generales y Canales de Atención.
 - b) ~~36~~ 24 meses para implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones y Productos vigentes, ~~de todo tipo de clientes~~ para clientes personas naturales. En el caso de compañías de seguros el alcance considera pólizas individuales.
 - c) 28 meses para la implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones y Productos vigentes, en el caso de compañías de seguros para clientes que sean personas naturales con pólizas masivas.
 - d) 30 meses para la implementación de APIs sobre Enrolamiento, Posiciones Financieras Históricas, Historial de usos y transacciones, y Productos vigentes, para clientes personas jurídicas.

La Comisión considerará que se ha cumplido con los plazos cuando, a las fechas estipuladas, las IPI e IPC:

- a) Hayan desarrollado las APIs de acuerdo al calendario de implementación antes indicado, y el respectivo mecanismo alternativo indicado en la Norma.
- b) Hayan proporcionado la documentación pertinente al Directorio de Participantes.
- c) Hayan realizado las respectivas pruebas funcionales.
- d) Tengan la información efectiva de las clientes asociadas a cada API (no solo información de pruebas) ya disponible en el Sistema.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

En el caso de entidades indicadas en ~~el inciso segundo, la~~ letras (ba) ~~a la (h)~~ del artículo 18 de la Ley Fintec, que emitan directamente tarjetas de pago o aperturen cuentas vistas, ~~aplicará el plazo de 18 meses para iniciación de pagos~~ ~~aplicarán para iniciación de pagos los plazos del Grupo 1.~~

NCG 514

SECCIÓN I: PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

E. NÓMINA DE INSTITUCIONES PROVEEDORAS DE INFORMACIÓN Y PROVEEDORAS DE CUENTAS

2. Plazos de incorporación a las Nóminas IPI e IPC

Las IPI obligadas por ley a compartir e intercambiar información en el SFA, así como los IPC obligados a cursar e intercambiar información respecto a órdenes de pago, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y solicitar su incorporación en la Nómina IPI y la Nómina IPC, según corresponda, conforme con los siguientes plazos:

- *IPI del inciso primero del artículo 18, e IPC del artículo 20 de la Ley Fintec.* Deberán presentar su solicitud dentro de los primeros ~~90~~ 60 días ~~contados desde la de~~ entrada en vigencia de la presente Norma; e
- *IPI del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Fintec (letras (a) a (h)).* Deberán presentar su solicitud dentro de los ~~18~~ 15 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Norma.

Los anteriores plazos no incluyen el cumplimiento de los elementos considerados en la sección V letra C, donde se especifican plazos específicos para aspectos de cumplimiento desarrollo de las APIs, entre ellas la realización de pruebas funcionales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 3: PERIODO PILOTO.

NCG 514

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

A. MEDIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3. Disponibilidad y rendimiento

Se incluye el párrafo final siguiente:

“Durante el periodo piloto las IPI/IPC no tendrán exigibilidad de disponibilidad y rendimiento ni de límites de TPM y TPS”.

NCG 514

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

G. PERIODO PILOTO

A partir del cumplimiento del límite de plazo dispuesto en la Sección V.C para el inicio del funcionamiento de cada API y por un plazo de 60 días, tanto para las APIs de IPI como de IPC, no se exigirán los SLA definidos en esta misma sección, así como tampoco límites de TPS/TPM. Todos los demás requisitos normativos sí serán exigibles en este periodo.

Adicionalmente, las entidades que habiliten sus APIs antes de los plazos máximos de implementación establecidos en la Sección V.C, tendrán la posibilidad de incrementar el tiempo de su periodo piloto desde que se realice esta habilitación. En este periodo adicional, antes del límite de implementación, se permitirá además:

- 1) Intercambiar información de conjuntos de clientes, definidos por la propia IPI/IPC.
- 2) Intercambiar información con PSBI acordados.
- 3) Realizar pruebas de intercambio “in-house” donde el PSBI de la propia IPI, en aquellos casos donde esto aplique, es el lector final de la información.

Durante este periodo piloto todos los clientes financieros deberán estar debidamente informados respecto de los consentimientos entregados y no existe limitación sobre la responsabilidad de la IPI/IPC respecto del cumplimiento de los resguardos que la propia Ley establece.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

Una IPI/IPC podrá tener coexistiendo APIs en periodo piloto junto con APIs en funcionamiento normal. En particular, cuando las instituciones participantes se encuentren en este periodo piloto, estará plenamente informado en el Directorio, incluyendo la fecha de inicio y de finalización respectiva de esta etapa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 4: HABILITACIÓN DE AMBIENTES DE PRUEBA EN PERIODO PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Se incluye nueva letra H a la siguiente sección:

NCG 514

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

H. HABILITACIÓN DE AMBIENTES DE PRUEBAS PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Tanto el Sandbox como el Directorio estarán disponibles para pruebas previas en un plazo de 9 meses antes de la entrada en vigencia de la normativa.

Las IPI e IPC podrán hacer uso de estos ambientes para efectos de sus pruebas funcionales, tanto en dichos roles como en el de PSBI.

En el caso de los PSIP o de las entidades que deban registrarse como PSBI para la participación en el SFA, se habilitará un formulario de registro para participar en este ambiente disponible previo a la entrada en vigencia. El número de entidades que podrán ser seleccionadas para dichas pruebas previas estará sujeto a las capacidades técnicas de la Comisión. Este registro tendrá carácter transitorio y permitirá únicamente hacer uso del ambiente de pruebas previo a la entrada en vigencia; una vez que la norma entre en vigencia el acceso será general para las entidades, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente norma.

Las pruebas previas que puedan realizar los participantes serán voluntarias y válidas para el proceso de inscripción en la nómina o de registro respectivo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 5: PARTICIPACIÓN SIMPLIFICADA EN EL SFA PARA IPIS DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FINTEC (LETRAS (A) A (H))

NCG 514

SECCIÓN I: PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

E. Nómina de Instituciones Proveedoras de Información y Proveedoras de Cuentas

Nueva subsección 3:

3. Participación simplificada en el SFA

Las IPI del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Fintec (letras (a) a (h)) podrán voluntariamente solicitar a la Comisión, por la vía de un requerimiento, la aplicación del régimen de Participación Simplificada en el SFA. En caso de no hacerlo, deberán participar del SFA con toda la información requerida en esta norma.

Para lo anterior, las entidades que soliciten la aplicación del régimen de Participación Simplificada deberán acreditar al momento de presentar su solicitud, que tienen un número de clientes únicos totales, ya sea personas naturales o jurídicas, con al menos un producto vigente conforme al Anexo 2 de la presente norma, inferior a 50 mil clientes durante los doce meses previos al momento de la postulación.

Las entidades que se incorporen al SFA bajo el régimen de Participación Simplificada deberán disponer solamente de una API que contenga la información de canales de atención, según los formatos especificados en el Portal de Desarrolladores. Las entidades que opten por la Participación Simplificada solo podrán acceder a información de canales de atención de otras entidades que participen del SFA, asegurando así la aplicación de un principio de reciprocidad.

Asimismo, las entidades que se acojan al régimen de Participación Simplificada estarán exceptuadas del desarrollo de APIs de términos, así como de aquellas referidas a datos de clientes. En virtud de dicha excepción, las referidas entidades no estarán obligadas a la generación e implementación de un Panel de Control de Consentimiento, a la obtención de certificados de seguridad FAPI 2.0, ni a la elaboración de los reportes RIO, esto último, en lo que respecta al módulo del Sistema de Finanzas Abiertas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

Para optar al régimen de Participación Simplificada, las entidades deberán presentar la solicitud en un plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigencia de la norma, acreditando el número de clientes únicos totales, y que estos no superan el umbral en los términos ya especificados.

Aquellas entidades que accedan al régimen de Participación Simplificada en el sistema, y que superen por 12 meses consecutivos el umbral establecido en esta sección, deberán incorporarse de manera completa al SFA, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en esta norma, en un plazo de 12 meses contado desde la verificación de la superación del umbral. Para aquellas entidades que superen dicho umbral en el proceso de implementación gradual, se considerará el mayor plazo entre los 12 meses mencionados y aquellos indicados en la sección V.C de la presente norma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 6: MECANISMO ALTERNATIVO.

NCG 514

SECCIÓN II: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

B. Mecanismo alternativo

Se reemplaza todo el contenido de la sección por:

Para todos los efectos, y tanto para IPI como IPC, se considera como mecanismo alternativo de sus APIs la existencia de una contingencia del mecanismo principal, en el marco de la continuidad operacional exigida en esta norma.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 7: AMPLIACIÓN DEL PLAZO HISTORICO Y FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRANSACCIONAL:

NCG 514

SECCIÓN IV: INFORMACIÓN DEL SISTEMA

A. Datos para compartir en el SFA

TABLA N°3: TIPOS DE DATOS A COMPARTIR EN EL SFA

CATEGORÍA	CONJUNTO DE INFORMACIÓN	DETALLE DE LA INFORMACIÓN
Condiciones Comerciales Contratadas y el Uso o Historia de Transacciones	Posiciones financieras históricas	- Descripción general: Set de productos que tiene el cliente y sus características en el tiempo, tanto para activos y pasivos financieros. - Actualización de la información: Mensual. - Tiempo para disponer la información en el SFA una vez cumplido el plazo de actualización: Hasta 5 minutos. - Unidad de tiempo de la información: Mensual (saldo a fin de mes). - Periodo histórico de la información: 12 meses 24 meses - Proveen la información: IPI según aplicabilidad indicada en el Anexo N°1. - Acceden a la información: PSBI. - Alcance del tipo de cliente del cual se comparten datos: Personas jurídicas y naturales.
	Historia de uso y transacciones	- Descripción general: Información que da cuenta del uso de los instrumentos financieros y del acceso a éstos. - Actualización de la información: Diaria 5 minutos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

PROPUESTA 8: MODIFICACIONES A LA SECCIÓN DE CONSENTIMIENTO

"D. Consentimiento

1. Otorgamiento del consentimiento

Para efectos de lo establecido en el Título III de la Ley N°21.521 se reputará otorgado el consentimiento por parte del titular de los datos, tanto para la IPI e IPC, como para el PSBI y PSIP, cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

a) La voluntad haya sido manifestada de manera expresa, en los siguientes términos:

- i. *En el caso de Persona Natural: directamente por el respectivo titular, de datos o titular de la cuenta; por su representante legal; o bien, por su mandatario. con poder específico para autorizar la transmisión y tratamiento de los datos o para autorizar la iniciación de pagos, según corresponda.*
- ii. *En el caso de Persona Jurídica: a través de su por él o los representantes legales o bien, por sus apoderados, o mandatarios. autorizados ya sea para actuar conjunta o separadamente, en el caso de iniciación de pagos, o cualesquiera de los representantes legales o mandatarios con poder específico para autorizar la transmisión y tratamiento de los datos correspondientes.*

Para los efectos de la iniciación de pagos, se entenderá que se encuentran facultadas aquellas personas que, conforme al poder o régimen de firma vigente, ya pueden efectuar pagos, transferencias u operaciones equivalentes a nombre de la empresa.

Serán las IPI/IPC quienes, mediante el proceso de autenticación regulado en la presente normativa, verificarán que la persona que está otorgando el consentimiento esté debidamente facultada para ello en los términos señalados en los literales i y ii anteriores.

b) El PSBI y PSIP haya implementado el mecanismo de gestión del consentimiento en los términos y condiciones establecidas en la sección **III.E.D.2 de esta normativa siguiente.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

- c) La voluntad sea almacenada en un soporte duradero, que sea apto para resguardar su seguridad, integridad y acceso, respecto de la identidad del titular de los datos, así como de las circunstancias y condiciones en que fue solicitado y otorgado, de manera que pueda verificarse posteriormente que dicho consentimiento fue manifestado de manera **previa**, libre, informada, expresa y específica en cuanto al tipo de información requerida, la finalidad y el periodo máximo de validez de esa autorización.
- d) La persona o sistema informático que interactúe con el titular de los datos/**cuentas** o **cliente usuario final** no ejercerá ninguna influencia indebida sobre éste para inducirlo a manifestar su voluntad o **a disentir el tratamiento o intercambio de datos, o forzar su consentimiento o disenso**. Por ejemplo, el uso de interfaces que induzcan a los usuarios a tomar decisiones no intencionadas, involuntarias o potencialmente lesivas con respecto a sus datos personales; exigir que el consentimiento sea otorgado para la aplicación de un descuento u obtención de regalías; condicionarlo para la prestación del servicio a menos que sea inviable su prestación sin dicho consentimiento; o que las opciones empleadas para que éste se otorgue estén marcadas por defecto, estén con colores, tamaños o estilos de fuentes que las destaquen por sobre aquellas opciones que se refieran a no otorgar el consentimiento o respecto de aquellas establecidas para períodos más cortos **o que se le oculten ciertas opciones**.
- e) Al momento de solicitar el consentimiento para la transmisión, tratamiento ~~o cesión de datos~~, o iniciación de pagos, se deberá poner en conocimiento del titular ~~o cliente usuario final~~ de manera precisa y clara ~~los datos sobre los cuales~~ **el tipo de información para la que** consiente el intercambio, tratamiento, ~~cesión a terceros~~ o iniciación en el marco del SFA; **el servicio que pretende prestar y que motiva el intercambio y tratamiento de información**; a qué institución confiere la autorización para ello, o iniciar y cursar el o los pagos; por qué período o frecuencia; y para qué finalidad, **la que deberá ser suficientemente clara y detallada para que no haya confusión respecto del propósito para el que se requiere el intercambio y tratamiento de datos**.

Dicha solicitud no podrá ~~contener otra información~~ requerir el consentimiento del titular o **cliente usuario final** para actos o fines distintos. **La concordancia y proporcionalidad entre tipo de información solicitada y la finalidad deberá ser acreditada por el PSBI/PSIP cuando sea requerido por la Comisión. No corresponderá a las IPI/IPC rechazar las solicitudes que las PSBI y PSIP les comuniquen.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

- f) Que los **tipos de** datos sobre los que versa el consentimiento y vigencia de éste sean los estrictamente necesarios para la finalidad respectiva, circunstancia que el PSBI o PSIP deberá acreditar cuando ello sea requerido por la Comisión en el marco de sus procesos de fiscalización, no correspondiendo a la IPI o IPC pronunciarse a ese respecto ni alterar el requerimiento original formulado por la PSBI o PSIP en el marco del SFA.
- g) Que la información que se pone en conocimiento del titular o cliente para obtener el consentimiento esté expresada en un lenguaje sencillo, claro, preciso y evitando tecnicismos, salvo en los casos en que resulte estrictamente necesario, debiendo explicarlos claramente. Además, deberá disponer de mecanismos que permitan a personas en situación de discapacidad acceder a esta información.
- h) Una vez que el titular **de datos/cuentas** o **cliente-usuario final** haya otorgado el consentimiento, se le deberá informar que, tanto el PSBI o PSIP como la IPI o IPC, pondrán a su disposición un panel de control y la forma en que podrá acceder al mismo, mediante el cual podrá conocer, **verificar** y revocar los consentimientos que haya otorgado.
- i) Que el titular de los datos/cuentas o **cliente usuario final** se haya autenticado conforme a los estándares que para ello se establecen en la sección III.C de esta normativa. **Lo anterior, salvo en el caso de modificaciones en la finalidad que no requieran cambios en el tipo/alcance de información, en los cuales deberá actualizarse el consentimiento en el servidor de autorización de las IPI/IPC sin necesidad de autenticación.**

Queda prohibido a la IPI o a la IPC alterar el contenido de la solicitud de consentimiento formulada por la PSBI o PSIP en el marco del SFA; pedir un consentimiento adicional para el mismo intercambio, tratamiento o iniciación; **o adoptar** medidas o prácticas que desincentiven el otorgamiento del consentimiento por los titulares o **clientes-usuarios finales**; o que deterioren la experiencia usuaria de esos titulares o clientes.

Al momento de adoptar o implementar nuevas tecnologías, las IPI o IPC deberán propender al uso de aquellas que mejoren la experiencia usuaria y minimicen el número de direccionamientos del usuario en el marco del SFA. **Ello no obsta a que en la interfaz que ponga la IPI o IPC a disposición de la persona como parte del proceso de autenticación, se incluya aquella información que facilite el intercambio de datos mejorando la experiencia usuaria como, por ejemplo, que se le permita seleccionar el o los productos o tipos de productos para los cuales quiere acotar el intercambio o tratamiento de información.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

La interfaz de la IPI o IPC no podrá contener opciones pre marcadas o marcadas por defecto, así como tampoco incorporar otra información que no le haya sido comunicada por la PSBI o PSIP, para efectos de producirse la autorización de intercambio de información, debiendo las IPI e IPC velar porque el proceso de autenticación se desarrolle de forma eficiente y trazable, resguardando los niveles de seguridad exigidos y que ocurra en el menor número de pasos necesarios.

La interfaz usuaria de la PSBI o PSIP, con el objeto de facilitar la especificación del período, podrá dar opciones predeterminadas (por ejemplo, un solo uso, 7 días, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses o 36 meses). No obstante, tratándose de intercambio de información, podrá incorporar la opción "mientras dure el contrato o prestación del servicio". En el evento que el usuario indique esta última opción, el consentimiento deberá solicitarse nuevamente a más tardar cada 36 meses.

Una vez ~~otorgado el consentimiento~~ autenticado el o los usuarios, según corresponda, la IPI o IPC deberá comunicar ese hecho en tiempo real a la PSBI o PSIP, de manera que el consentimiento válidamente otorgado pueda quedar ~~éste deberá ser comunicado y~~ almacenado ~~simultáneamente~~ tanto ~~por~~ en la IPI o IPC como en la PSBI o PSIP, ~~como por la IPI o IPC~~ respectiva.

Para efectos de lo establecido en esta normativa, la Finalidad es el propósito o motivo específico y explícito por el cual el usuario autoriza que sus datos financieros o los datos de la persona a la que está representando, sean compartidos dentro del SFA. En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N°21.521, esa finalidad necesariamente debe tener relación con la prestación de un servicio toda vez que las consultas, acceso y recepción de datos en el marco del SFA es para efectos de proveer servicios financieros a los titulares de datos/cuentas o usuarios finales.

La naturaleza secreta o reservada de dicha información deberá resguardarse en todo momento, incluso después de concluida la operación o de finalizada la relación que dio origen a su conocimiento.

2. Gestión del consentimiento y obligaciones de información

Las PSBI, PSIP, IPI e IPC deberán poner a disposición de los titulares de datos/cuentas o usuarios finales ~~y clientes~~ un panel de control de consentimientos a través del cual puedan conocer, ~~verificar~~ y revocar los consentimientos que hayan otorgado.

Este panel de control de consentimientos deberá cumplir las siguientes condiciones y requisitos, independiente de si es puesto a disposición de los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

titulares ~~o-clientes~~ de datos/cuentas o usuarios finales, directamente por la institución o por terceros por cuenta de ésta:

- a) Debe ser de acceso gratuito y remoto para el titular de datos/cuentas o usuario final ~~o-cliente~~.
- b) Debe contar con una interfaz ~~usuaria~~ fácil de utilizar, esto es, que permita al titular de datos/cuentas o usuario final ~~cliente~~ conocer y revocar los consentimientos de manera simple e intuitiva. Además, deberá considerar los mecanismos dispuestos en el numeral 1.g), anterior.
- c) Debe contar con mecanismos de autenticación equivalentes a los exigidos en la Sección III.C de esta normativa.
- d) La interfaz ~~usuaria~~ debe permitir obtener el detalle de cada consentimiento otorgado, de manera que ese titular o usuario final ~~cliente~~ pueda informarse respecto a:
 - i. La institución a la que otorgó el consentimiento para intercambiar y tratar, ~~ceder o adquirir~~ sus datos en el marco de un servicio financiero, o iniciar y efectuar el pago. Para lo cual deberá indicarse el nombre comercial o de fantasía, así como razón social.
 - ii. La finalidad ~~específica~~ para la cual se otorgó dicho consentimiento. En caso de que la finalidad cambie durante la vigencia del consentimiento, se deberá mostrar la más actualizada.
 - iii. El tipo de información cuyo intercambio, o tratamiento ~~o cesión~~ fue consentido.
 - iv. Fecha en la que se otorgó el consentimiento, incluida la hora en que se registró el mismo, permitiendo así identificar adecuadamente la existencia de múltiples consentimientos otorgados durante un mismo día.
 - v. Plazo y frecuencia para los cuales el consentimiento fue otorgado.
 - vi. Estado actual del consentimiento respectivo, ~~es decir, si está vigente, suspendido, caducado o revocado~~.
 - vii. La identificación del o los representantes legales o mandatarios que otorgaron o revocaron el consentimiento por esa persona, en caso de que corresponda.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070

- e) Contar con un sistema o mecanismo de registro que permita preservar, de manera íntegra, y por al menos 5 años, los accesos e interacciones efectuadas por los titulares, y que esté a disposición de la Comisión para sus procesos de fiscalización.
- f) Permitir la visualización de todos los consentimientos que han sido otorgados, revocados o caducados durante los últimos 5 años.
- g) Contar con un sistema destinado a prevenir y evitar que se continúe efectuando iniciaciones de pago, intercambio o tratamiento de datos una vez revocado el consentimiento. Para lo anterior, dicho sistema deberá contar con un mecanismo de comunicación **asincrónica en tiempo real basada en eventos** con los demás **paneles de control de consentimiento** implementados por las PSBI, PSIP, IPI e IPC **para que los cambios en los estados de los consentimientos sean comunicados a la IPI, IPC, PSBI o PSIP respectivas para mantener actualizados los estados de los consentimientos**, de manera que el **titular o usuario final cliente** pueda gestionar sus consentimientos indistintamente en la PSBI o IPI, PSIP o IPC respectiva.

En caso de que el titular de los datos/**cuentas** o **cliente usuario final** no acceda al panel de control habilitado por la PSBI o PSIP por un periodo de más de un año calendario y existan consentimientos vigentes, se deberá enviar una comunicación al lugar o medio que el titular o **usuario final cliente** haya establecido para ese efecto en la que se le recuerde que existe dicho panel de control a través del cual puede gestionar el o los consentimientos otorgados, así como revisar **los consentimientos caducados y revocados** y **verificar los estados de este**. Dicha comunicación se deberá remitir dentro de los cinco primeros días hábiles inmediatamente posteriores al cumplimiento de ese año de inactividad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070



Regulador y Supervisor Financiero de Chile
www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11765-25-28268-B SGD: 2025110793070